

PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

La resolución AG/RES. 1397 (XXVI-O/96) en la cual la Asamblea General decidió "encomendar al Consejo Permanente que, a través del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los documentos presentados por el Presidente del Grupo de Trabajo y por el Secretario General y los otros aportes que considere relevantes, elabore un proyecto de programa de cooperación de lucha contra la corrupción y lo someta a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones"; y

El informe del Consejo Permanente sobre el proyecto de resolución "Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción" (AG/doc.3476/97);

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su preámbulo señala que "la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región" y que "la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia";

Que los Estados miembros, al suscribir la Convención Interamericana contra la Corrupción, manifestaron en su preámbulo estar "convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos";

Que los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1994, expresaron que "el problema de la corrupción es hoy día un asunto de primordial interés no solamente en este Hemisferio, sino también en todas las regiones del mundo," agregando que "la corrupción en los sectores público y privado debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones. La modernización del Estado, que incluya la desregulación, la privatización y la simplificación de procedimientos gubernamentales, reduce las oportunidades de corrupción. En una democracia, todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público";

Que el 29 de marzo de 1996, la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción adoptó la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual constituye un instrumento jurídico internacional único y representa un importante avance en las acciones desarrolladas en el seno de la Organización de los Estados Americanos;

Que los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción son promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

Que la Organización de los Estados Americanos, además, ha venido desarrollando otras actividades destinadas a contribuir al combate contra el flagelo de la corrupción, como son las relativas a la elaboración de leyes modelo sobre enriquecimiento ilícito y soborno transnacional y a la recopilación de legislación de los Estados miembros de la Organización;

Que el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General, ha venido considerando las acciones que debería adoptar la Organización con miras a lograr una cooperación internacional más eficaz en el combate contra la corrupción;

Que el prioritario interés demostrado por los Estados miembros en el desarrollo de las acciones que conduzcan a alcanzar los propósitos enunciados en la mencionada Convención, las acciones que se encuentran desarrollando otros organismos internacionales y las actividades desempeñadas por instituciones de la sociedad civil generan una dinámica de requerimientos y posibilidades de combatir la corrupción a las que la Organización debería responder de manera adecuada y oportuna; y

Que la Organización de los Estados Americanos constituye un foro apropiado para intercambiar información sobre los desafíos que enfrentan los países de la región en materia de combate a la corrupción y para poner en práctica los mecanismos de cooperación que los Estados miembros consideren necesarios en relación con tan importante tema,

RESUELVE:

1. Adoptar —sobre la base del informe del Consejo Permanente sobre el Programa Interamericano de Cooperación en la Lucha contra la Corrupción (CP/doc.2897/97 corr. 1), que incluye el informe del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, el cual se anexa como parte integral de esta resolución— el siguiente

PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, en el marco de los principios y propósitos establecidos en la Carta de la Organización, teniendo presente el compromiso expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre de las Américas en 1994 de combatir el flagelo de la corrupción y sobre la base de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento jurídico internacional que sirve de marco general a los compromisos asumidos por los Estados Partes, han decidido adoptar este Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción cuya implementación requiere el desarrollo de las acciones siguientes:

I. EN EL ÁMBITO JURÍDICO

1. Adoptar, por medio del Consejo Permanente y el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, una estrategia para lograr la pronta ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

2. Continuar realizando la recopilación de la legislación nacional sobre aquellas materias vinculadas con la lucha contra la corrupción y la identificación de las conductas corruptas.

3. Realizar estudios comparativos de las normas legales de los Estados miembros a fin de identificar las similitudes, diferencias y vacíos legales que pudieren existir.

4. Analizar las figuras del enriquecimiento ilícito y del soborno transnacional sobre la base del aporte que realice el Comité Jurídico Interamericano, incluyendo sus propuestas sobre legislación modelo en esta materia.

5. Identificar otros aspectos que puedan conducir a la elaboración de leyes modelo que incluyan las técnicas más avanzadas que se emplean en la lucha contra la corrupción. Tal legislación modelo podría abarcar tanto los aspectos generales como aquellos específicos involucrados en la actividad considerada.

6. Iniciar la elaboración de las normas de conducta de funcionarios públicos, contempladas en el artículo III.1. de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a partir de las solicitudes que presenten los Estados miembros. En el desempeño de esta actividad deberán tenerse en cuenta los aportes realizados recientemente por las Naciones Unidas.

7. Considerar el problema del lavado de los bienes o productos provenientes de la corrupción, contemplando actividades que permitan a los Estados calificar como delito, si es que aún no lo han hecho, las actividades del lavado de recursos provenientes de la corrupción a fin de poner en práctica el compromiso asumido en el artículo VI.1.d de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

8. Organizar la información resultante de las actividades señaladas promoviendo la utilización de los medios electrónicos de forma tal de convertir a la Organización en una fuente de información jurídica y, en general, en un instrumento de difusión y capacitación en materia de lucha contra la corrupción.

II. EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

1. Identificar las instituciones públicas que, en cada Estado miembro, desempeñan actividades vinculadas con el combate contra la corrupción, teniendo en cuenta especialmente el ordenamiento constitucional que en cada caso sustenta y organiza el conjunto de instituciones, incluyendo el papel desempeñado, entre otras instituciones, por el Poder Judicial, los parlamentos, las contralorías, las fiscalías, las instituciones del Poder Ejecutivo, las policías y las instituciones especializadas en la lucha contra la corrupción en los Estados en que se hayan creado.

2. Promover el intercambio de experiencias con miras a brindar los servicios que permitan perfeccionar las instituciones y los sistemas existentes para combatir la corrupción.

3. Constituir, en caso de considerarse posible y conveniente, un sistema de apoyo a las instituciones gubernamentales encargadas de la lucha contra la corrupción, con la participación de la Organización de los Estados Americanos.

4. Determinar los requerimientos de las instituciones públicas encargadas de la lucha contra la corrupción para el mejor desempeño de sus funciones, prestando, a solicitud de los Estados miembros, servicios de asesoría respecto de las experiencias existentes en el ámbito institucional y servicios de capacitación al personal de esas instituciones.

5. Brindar asesoría que permita a los Estados miembros desarrollar programas educativos referidos a la difusión de los valores éticos y otras materias relacionadas con las conductas de los funcionarios públicos y de los agentes del sector privado.

6. Difundir las actividades que realice la Organización de los Estados Americanos en el campo de la lucha contra la corrupción, a través del empleo de todos los medios de comunicación disponibles, incluidos los electrónicos.

III. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Poner en práctica, de ser el caso, un sistema de consultas que permita intercambiar experiencias e información con las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, para enriquecer las perspectivas de cada organismo en la lucha contra la corrupción, evitar la duplicación de esfuerzos y evaluar la posibilidad de realizar proyectos conjuntos.

IV. EN EL ÁMBITO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Con el objeto de crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo III.11 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, se propone emprender las siguientes actividades:

1. Realizar campañas de difusión en los medios de comunicación a fin de lograr la firma, ratificación o adhesión, según corresponda, a la Convención Interamericana contra la Corrupción.

2. Intercambiar experiencias sobre el papel desempeñado por la prensa en la lucha contra la corrupción.

3. Formular programas que permitan complementar los esfuerzos de educación formal que pueda realizar el Estado a través del sistema educativo en materia de divulgación de los valores éticos que sustentan la lucha contra la corrupción.

4. Identificar las organizaciones de profesionales cuyas actividades puedan vincularse al combate contra la corrupción, a fin de incorporar los aportes que puedan realizar los colegios de abogados, contadores y auditores, entre otros.

5. Establecer mecanismos para crear, mantener y fortalecer la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la corrupción.

2. Encomendar al Consejo Permanente que supervise la puesta en práctica de este Programa.

3. Instruir a la Secretaría General para que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, implemente las acciones previstas en este Programa, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, e informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados.

4. Expresar un especial reconocimiento al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, Embajador Edmundo Vargas Carreño, Representante Permanente de Chile, por la excelente labor realizada para hacer posible la adopción del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción.

ANEXO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROBIDAD Y ÉTICA CÍVICA EN RELACIÓN AL PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de enero de 1996, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica sometió a su consideración el documento "Elementos para un eventual Programa de Cooperación Interamericana de Lucha contra la Corrupción" (CP/GT/PEC-39/96). En el mismo, indicaba que "por el momento, las acciones de la Organización se encuentran concentradas en la elaboración de la Convención Interamericana contra la Corrupción y debe continuarse por ese camino" presentando luego lo que consideró el procedimiento que debía seguirse en el seno de la Organización una vez que la Convención fuera adoptada y planteando las áreas de trabajo en las que la Organización debía desarrollar sus actividades.
2. El día 29 de marzo de 1996, se adoptó en Caracas, Venezuela, la Convención Interamericana contra la Corrupción que constituye la piedra angular de los esfuerzos interamericanos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Los propósitos enunciados por este instrumento jurídico plantean el marco general en que deberán desarrollarse las actividades que los Estados miembros, con el apoyo de la Secretaría General, deban realizar en este ámbito.
3. En la sesión del 9 de mayo de 1996, el Grupo de Trabajo tomó conocimiento del documento "Un Plan de Acción contra la Corrupción" (CP/GT/PEC-60/96) elaborado por la Oficina del Secretario General y que contiene elementos de interés para las acciones que deberá emprender la Organización.
4. La Asamblea General de la Organización, en su vigésimo sexto período ordinario de sesiones, adoptó la resolución AG/RES. 1397 (XXVI-O/96) que en su dispositivo tercero decide:

Instruir al Consejo Permanente para que, a través del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, los documentos presentados por el Presidente del Grupo de Trabajo y por el Secretario General y los otros aportes que considere relevantes, elabore un proyecto de programa de cooperación de lucha contra la corrupción y lo someta a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

5. También en su vigésimo sexto período ordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización adoptó la resolución AG/RES. 1398 (XXVI-O/96) en la cual, luego de expresar su satisfacción por la adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción, resolvió
 3. Instar a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que suscriban, a la brevedad posible, la Convención Interamericana contra la Corrupción.
 4. Hacer un llamado a los Estados miembros que suscribieron la Convención Interamericana contra la Corrupción a fin de que sea ratificada con el propósito de que la misma entre en vigor.
6. La Asamblea General de la Organización adoptó, asimismo, la resolución AG/RES. 1395 (XXVI-O/96) en cuyo párrafo resolutivo 4 decide

Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que, a modo de seguimiento de su contribución a la adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción, prepare legislación modelo con respecto al enriquecimiento ilícito y al soborno transnacional, la cual pueda ser utilizada por los Estados miembros.

7. El Comité Jurídico Interamericano, reunido en su período ordinario de sesiones en febrero-marzo de 1997, aprobó una resolución denominada "Elementos para la preparación de legislación modelo con respecto al enriquecimiento ilícito y el soborno transnacional" (CJI/RES-I-1/97) y contempla continuar considerando el tema en su período de sesiones del mes de agosto de 1997.
8. El día 25 de noviembre de 1996 se celebró una reunión del Grupo de Trabajo de Probidad y Ética Cívica en el curso de la cual el Presidente de dicho grupo presentó el documento "Proyecto de Programa Interamericano de Cooperación en la Lucha contra la Corrupción" que había sido repartido entre las misiones a fin de recibir las observaciones que se estimaran del caso. Las observaciones y comentarios formuladas en esa oportunidad fueron incorporados a una nueva versión de ese documento, el cual fue considerado en la reunión que celebró el Grupo de Trabajo con fecha 24 de febrero de 1997. Teniendo en cuenta los comentarios realizados en esa oportunidad, el documento fue objeto de nuevas consideraciones por parte del Grupo de Trabajo en las sesiones celebradas los días 8 de abril, 1 y 6 de mayo de 1997. La versión que ahora se presenta incorpora las observaciones formuladas en esta última oportunidad.
9. El 8 de marzo de 1997 entró en vigor la Convención Interamericana contra la Corrupción al haber transcurrido treinta días desde el depósito del segundo instrumento de ratificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo XXV de ese instrumento jurídico.

II. RECURSOS

1. El Grupo de Trabajo consideró conveniente que se asignen recursos suficientes, dentro del presupuesto regular de la Organización, para que el programa propuesto pueda ser adecuadamente instrumentado. De allí que sea necesario que en el programa-presupuesto anual deban incluirse los recursos correspondientes a las actividades previstas en este programa.
2. Asimismo, se podría contemplar la posibilidad de colaborar con otras organizaciones multilaterales tales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo o el Consejo de Europa con el objeto de canalizar recursos que puedan apoyar el desarrollo de las actividades de un programa de cooperación como el considerado. Los esfuerzos por la captación de recursos adicionales podrían dirigirse también a las instituciones públicas de los Estados y a terceros Estados, así como a instituciones privadas que tengan interés en apoyar las acciones contempladas en este programa de cooperación, de acuerdo con las decisiones que adopten los órganos competentes de la Organización.

III. PERSPECTIVA DEL PROGRAMA

1. El Programa Interamericano de Cooperación en la Lucha contra la Corrupción se formula sobre la base de los propósitos enunciados en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ya que este instrumento es el que presenta el marco jurídico general en el que deberán desarrollarse las actividades que los Estados miembros, con el apoyo de la Secretaría General, decidan realizar a fin de combatir el flagelo de la corrupción.
2. Las acciones del programa propuesto se enmarcan en el artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción que establece los propósitos de ese instrumento internacional en los siguientes términos:
 3. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y

4. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.
3. El logro de los propósitos señalados en la Convención y la puesta en práctica de este Programa, implican que se emprendan acciones tanto de parte de la Organización de los Estados Americanos como de parte de cada Estado miembro. En el seno de la Organización, la ejecución de las acciones tendientes a la implementación del Programa estará a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, bajo la supervisión del Consejo Permanente.
4. Con el objeto de poner en práctica los postulados de la Convención Interamericana contra la Corrupción, resulta fundamental diseñar y aplicar una estrategia para promover la firma y ratificación de este instrumento jurídico entre los Estados miembros de la Organización, o en su caso, la adhesión de terceros Estados al mismo. De allí que una de las actividades prioritarias de este programa debe ser la elaboración e implementación de tal estrategia.
5. En relación con las actividades nacionales, la Organización de los Estados Americanos, a solicitud de los Estados interesados, debería estar en condiciones de brindar asesoría a los órganos estatales correspondientes y apoyar el intercambio de información y experiencia entre estos órganos estatales a través de seminarios y otras actividades que puedan realizarse, en la medida de los recursos disponibles. Se ejecutarían también otro tipo de acciones de cooperación internacional, en función de las solicitudes que formulen los Estados miembros a la Organización. Las mencionadas acciones están estrechamente vinculadas y se refuerzan mutuamente.
6. Las labores de asesoría y de intercambio de información que desempeñe la Organización de los Estados Americanos se realizarán de manera especial en relación con las actividades nacionales contempladas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y de conformidad con las disposiciones de este instrumento jurídico.

IV. ÁREAS TEMÁTICAS

A. Aspectos jurídicos

0. Los aspectos jurídicos del presente programa se refieren tanto a la legislación interna de los Estados miembros como a los instrumentos internacionales que establezcan mecanismos de cooperación internacional en el combate contra la corrupción, incluyendo la cooperación en materia jurídica entre los Estados.
1. Los compromisos asumidos por los Estados en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción se refieren a las medidas preventivas (artículo III), a la adopción de medidas legislativas o de otro carácter necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción (artículo IV) y para facilitar la cooperación entre los Estados partes (artículo VII), a las disposiciones sobre soborno transnacional (artículo VIII) y enriquecimiento ilícito (artículo IX) y a considerar la posibilidad de tipificar las conductas a que se refiere el artículo XI sobre desarrollo progresivo.
2. Las actividades del presente programa deberán estar encaminadas a apoyar las acciones que ejecuten los Estados miembros para poner en práctica los compromisos asumidos. Las acciones legislativas correspondientes cubren diversas ramas del derecho interno: derecho penal y derecho procesal penal, derecho administrativo y derecho fiscal y derecho civil.
3. Con el objeto de apoyar a los Estados en su lucha contra la corrupción, la Organización de los Estados Americanos se propone realizar las siguientes actividades:

- a. El Consejo Permanente, a través del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, debería adoptar una estrategia para lograr la pronta ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- b. Continuar realizando la recopilación de legislación nacional sobre aquellas materias vinculadas con la lucha contra la corrupción y en la identificación de las conductas corruptas. Esta recopilación, ya iniciada por la Secretaría General, a través del Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, es una labor de carácter continuo pues las normas se actualizan de manera permanente.
- c. Realizar estudios comparativos de las normas legales destinadas a combatir la corrupción, detectando similitudes, diferencias y los vacíos legales que pudieren existir. Esta actividad será útil en la armonización de la legislación existente en materia de lucha contra la corrupción.
- d. Analizar las figuras del enriquecimiento ilícito y del soborno transnacional sobre la base del aporte que realice el Comité Jurídico Interamericano, incluyendo sus propuestas sobre legislación modelo en estas materias.
- e. Identificar otros aspectos que puedan conducir a la elaboración de leyes modelo que incluyan las técnicas más avanzadas que se emplean en la lucha contra la corrupción. Tal legislación modelo podría abarcar tanto los aspectos generales como aquellos específicos involucrados en la actividad considerada.
- f. Iniciar la elaboración de las normas de conducta, contempladas en el artículo III 1. de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a partir de las solicitudes que presenten los Estados miembros. En el desempeño de esta actividad deberán tenerse en cuenta los aportes realizados recientemente por Naciones Unidas.
- g. Considerar el problema del lavado de los bienes o productos provenientes de la corrupción. El programa de cooperación bajo examen debe contemplar actividades que permitan a los Estados Partes calificar como delito, si es que aún no lo han hecho, a las actividades de lavado de recursos provenientes de la corrupción a fin de poner en práctica el compromiso asumido en el artículo IV.d) de la Convención Interamericana contra la Corrupción. En estas tareas se deberá tener en cuenta de manera especial las actividades desempeñadas y los progresos logrados por la Comisión Interamericana de Control del Abuso de Drogas y por el Grupo de Trabajo correspondiente en esta materia a fin de evitar duplicación de esfuerzos.
- h. Organizar la información resultante de las actividades señaladas promoviendo la utilización de los medios electrónicos de forma tal de convertir a la Organización en una fuente de información jurídica y, en general, en un instrumento de difusión y de capacitación en materia de lucha contra la corrupción. Esta actividad debe incluir también la descripción de las instituciones que se aluden en la sección siguiente y aprovechar su experiencia en lo relativo a los materiales de capacitación y otros instrumentos que se utilicen.

B. Aspectos institucionales

Los aspectos institucionales del programa que se contempla tienen por objeto identificar las instituciones encargadas del combate contra la corrupción y

apoyar sus actividades. En tal sentido, se podrán realizar las siguientes actividades que están dirigidas tanto a las instituciones del Estado como a las de la sociedad en general:

- . Identificar las instituciones públicas que, en cada Estado, desempeñan funciones vinculadas con la lucha contra la corrupción. Se deberá tener especialmente en cuenta el ordenamiento constitucional que en cada caso sustenta y organiza el conjunto de instituciones vinculadas a la materia, incluyendo el papel desempeñado, entre otras instituciones, por el Poder Judicial, los parlamentos, las contralorías, las fiscalías, los ministerios públicos, las instituciones del Poder Ejecutivo, las policías y las instituciones especializadas en la lucha contra la corrupción en los Estados en que se hayan creado.
- a. Promover el intercambio de experiencias con miras a brindar los servicios que permitan perfeccionar las instituciones y los sistemas existentes para combatir la corrupción. En este sentido, se ha considerado la posibilidad de constituir un sistema de apoyo a las instituciones gubernamentales encargadas de la lucha contra ese flagelo, con la participación de la Organización de los Estados Americanos.
- b. Determinar los requerimientos de esas instituciones para el mejor desempeño de sus funciones. En este campo y a solicitud de los Estados miembros, la Organización debería prestar servicios de asesoría respecto a las experiencias existentes en el ámbito institucional y, además, prestaría servicios de capacitación del personal de esas instituciones, dentro de los recursos disponibles.
- c. Brindar asesoría que permita a los Estados miembros desarrollar programas educativos referidos a la difusión de los valores éticos y otras materias relacionadas con la conducta de los funcionarios públicos y de los agentes del sector privado.
- d. Difundir las actividades que realice la Organización de los Estados Americanos en lo relativo a la lucha contra la corrupción, a través de la elaboración de informes y utilizando los medios de comunicación disponibles, incluidos los electrónicos.

A. Coordinación de actividades con organismos internacionales

La Organización pondrá en práctica, de ser el caso, un sistema de consultas que permita intercambiar experiencias e información con Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros, para enriquecer las perspectivas de cada organismo en la lucha contra la corrupción, evitar la duplicación de esfuerzos y evaluar la posibilidad de realizar proyectos conjuntos.

B. Relaciones con las instituciones de la sociedad civil

La Convención Interamericana contra la Corrupción recoge el compromiso de los Estados Partes de considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de conformidad con lo establecido por el artículo III.11 de ese instrumento jurídico. En este marco, se propone emprender las siguientes actividades:

- . Realizar campañas de difusión en los medios de comunicación a fin de lograr la firma, ratificación o adhesión, según corresponda, a la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- a. Efectuar un intercambio de experiencias sobre el papel desempeñado por la prensa en la lucha contra la corrupción.
- b. Formular propuestas sobre programas que permitan complementar los esfuerzos de educación formal que pueda realizar el Estado a través del sistema educativo en materia de divulgación de los valores éticos que sustentan la lucha contra la corrupción.
- c. Identificar las organizaciones profesionales cuyas actividades puedan vincularse al combate contra la corrupción, a fin de incorporar los aportes que puedan realizar los colegios de abogados, contadores y de auditores, entre otros.
- d. Establecer mecanismos para crear, mantener y fortalecer la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra la corrupción.